



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIERREZ

Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

Rad. 110014189037-2021-00499-00

En atención a que el juez no está sujeto a autos ilegales y con el fin de evitar futuras nulidades procesales, este Despacho procede a realizar el control de legalidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho:

1. Que en providencia fechada el 26 de julio de 2021 se resolvió el recurso de reposición que interpuso la parte demandada contra el mandamiento de pago deprecado, y se ordenó a secretaría que controlara el término de traslado para la contestación de la demanda.

2. Que en providencia de la misma data, se tuvo por notificado personalmente al extremo pasivo, se reconoció personería al doctor EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO, y se ordenó correr traslado por el término de 10 días de la contestación de la demanda a la parte ejecutante.

3. Que pese a la contradicción presentada entre los autos, el Despacho posteriormente en providencia del 23 de agosto de los corrientes señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta lo previamente señalado por el despacho, se procederá a dejar sin valor ni efecto el inciso 3º del auto de fecha 26 de julio y el auto del 23 de agosto de 2021, por no estar ajustados a la ley.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso 3º de la providencia fechada el 26 de julio de 2021, que ordenó correr traslado por el término de 10 días de la contestación de la demanda a la parte ejecutante, por los motivos señalados en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia fechada el 23 de agosto de 2021, que dispuso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., por los motivos señalados en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría, **continúese** controlando el término del traslado para la contestación de la demanda, en los términos reglados en el art. 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

CAS

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 058

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA